



AUDITORIA DE GUERRA

Ref. n.º 328

CONSUELO GASCON NEBRA, vecina
de Alcaine (Teruel)

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero 1959, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 1752-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Marzo de 1941.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR de
EJECUTORIAS



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEGDORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUEGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-1752-39, INSTRUIDA CONTRA CONSUELO GASCON NEBRA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE L. QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 19 y 20 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahena.-D. Manuel Ciria Rublet.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Montalban a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, para ver y fallar la causa núm. 1752 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra la procesada CONSUELO GASCON NEBRA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que la procesada CONSUELO GASCON NEBRA, sin antecedentes políticos, iniciada la guerra trasladose a Barcelona, donde residia, a Alcaine, su pueblo de origen, donde prestó servicios de cocina a los milicianos rojos forasteros, fué designada Secretaria de las libertades algo de las Juventudes Libertarias, no teniendo relieve su actuación como tal, recorrió en una ocasión las calles con gorro de miliciano y machete; más tarde estuvo de enfermera en un Hospital Militar rojo en Puebla de Híjar.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240, párrafo primero del Código de Justicia Militar, de que es responsable la procesada en concepto de autora, concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 67, 59 y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar respectivamente, permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación. Dec. etos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre responsabilidades Políticas.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a CONSUELO GASCON NEBRA a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes, como autora de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa; su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1.939, sobre responsabilidades Políticas.-OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procese en el presente caso proponer se conmute la pena recaída por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol Rubricado.-Isaac Fernandez Barahena.-Rubricado.-Manuel Ciria.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro Garriga.-Rubricado.-Juan Lacasa.-Rubricado.-Zaragoza a 31 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 1752-39 de Registro, contra CONSUELO GASCON NEBRA y ordenada al vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente, correspondiente, celebrése ésta el día quince de los corrientes, dictandose sentencia por la que se condena a la procesada CONSUELO GASCON NEBRA a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR como autora de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás apesos, se funda en los hechos que declar. probados la sentencia, y es innecesario reproducirlos. CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la cualificación y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 397 y 362 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la referida sentencia.-Vistos los preceptos citados, con los Reyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-

a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, ex-
tenido el presente testimonio con el V.R. del Sr. Juez en Teruel a *dieciocho*
de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Federico Barrio

32.
Federico Barrio

14-3-41

R
3628